

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD**  
**ECUATORIANA**  
**DE NUTRICION PARENTERAL Y ENTERAL**

**(SENPE)**

**TITULO I**

**CAPITULO I**

**CONSTITUCION Y SEDE**

Art. 1. Se crea, la Sociedad Ecuatoriana de Nutrición Parenteral y Enteral con carácter nacional, con Secretaría Permanente en la ciudad de Quito, capital del Ecuador. Estará constituida por Núcleos Provinciales que abarcarán el lugar donde ejerzan profesionales médicos y paramédicos dedicados a la Nutrición Parenteral y Enteral, miembros de estos núcleos. La sociedad se regirá por las leyes que regulen este tipo de Instituciones los presentes Estatutos y los Reglamentos Internos que sean legalmente aprobados.

**CAPITULO II**

**FINES**

Art. 2. Los fines de la Institución son:

- a) Asociar a todos los profesionales, médicos, nutricionistas, enfermeras y a todos aquellos que se encuentren contemplados en el Título II de estos Estatutos.
- b) Promover la superación de esta especialidad médica y el ejercicio de la misma, bajo las normas del código de Etica de la Federación Médica Ecuatoriana.
- c) Representar a la especialidad dentro de agrupaciones científicas o gremiales de carácter general y ante instituciones similares nacionales o extranjeras.
- d) La Sociedad podrá afiliarse a las organizaciones mundiales o regionales de la misma especialidad.

Art. 3. La Sociedad por su naturaleza y fines no podrá intervenir en cuestiones de índole religioso ni político.

## TITULO II

### **De los Miembros de la Sociedad**

#### CAPITULO I

##### **Clases y Denominaciones**

Art. 4. Son miembros de la Sociedad los que además de cumplir con las condiciones y los requisitos del presente Estatuto, manifiestan su espíritu de colaboración en todas las labores que desarrolle la Sociedad. Además:

Art. 5. Las clases de Miembros son:

- a) **Miembros Fundadores**: Son miembros fundadores todos los médicos, nutricionistas y enfermeras que a la fecha de fundación tomaban parte activa en la Nutrición Parenteral y Enteral de los diferentes hospitales y clínicas y cuyos nombres constan en la correspondiente ACTA de Fundación de la Sociedad. Los Miembros Fundadores son Miembros Activos.
- b) **Miembros Activos**: Serán reconocidos como Miembros Activos, los médicos, nutricionistas y enfermeras que residiendo en el Ecuador manifiesten expresamente su voluntad de pertenecer a la Sociedad, y que cumplan con el requisito de presentar el título de médico, nutricionista o enfermera, de derecho o de hecho como lo establece la Federación Médica Ecuatoriana y el Reglamento Interno de la Sociedad.
- c) **Miembros Honorarios**: La Sociedad podrá conferir esta categoría a médicos o científicos nacionales o extranjeros que por sus méritos notorios o por haber prestado relevantes servicios a la Nutrición Parenteral y Enteral.
- d) **Miembros Beneméritos**: Serán Miembros Beneméritos, las personas nacionales o jurídicas, de comprobada idoneidad sin distinción de nacionalidad, especialidad o profesión que hubieren hecho un donativo económico apreciable a la Sociedad, o prestado servicios relevantes a la misma. En el caso de persona jurídica, el diploma respectivo se emitirá a nombre del representante legal.
- e) **Miembros Asociados**: Serán considerados como Miembros Asociados, los médicos, científicos, investigadores, etc., que se hayan interesado en temas y actividades de Nutrición Parenteral y Enteral.
- f) **Miembros Correspondientes**: Serán los médicos extranjeros dedicados a la Nutrición Parenteral y Enteral que integren las Sociedades correspondientes en su respectivo país, y que además manifiesten en su deseo de pertenecer a la Sociedad Ecuatoriana de Nutrición Parenteral y Enteral.
- g) **Miembros Aspirantes**: Serán Miembros Aspirantes, los médicos, enfermeras y nutricionistas que estén realizando su preparación en Nutrición Parenteral y Enteral.

Art. 6. Para la calificación de Miembros de cualquier categoría, se requiere el informe previo del Comité de Calificación a la Directiva Nacional la misma que resolverá al respecto, excepto en el caso de Miembros Aspirantes, que será resuelto por las Directivas de los Núcleos Provinciales.

## CAPITULO II

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 7. Son derechos y obligaciones de los Miembros Activos:

- a) Trabajar activamente por el cumplimiento de los objetivos de la SENPE.
- b) Asistir a reuniones, conferencias, congresos y otros eventos patrocinados por la Sociedad o sus Núcleos:
- c) Asistir a las reuniones o congresos de la entidades regionales y mundiales de Nutrición Parental y Enteral; llevarán la representación oficial cuando así lo determine la Directiva Nacional;
- d) Elegir y ser elegido a cualquiera de las dignidades de la SENPE.
- e) Utilizar el calificativo y condición de Miembro Activo de la SENPE.
- f) Proponer el ingreso de nuevos Miembros en las diferentes categorías.
- g) En caso de problemas relacionados con su trabajo médico, recibir apoyo, colaboración y defensa a través del Colegio Médico y su Tribunal de Honor.
- h) Abonar todas las obligaciones económicas que se establezcan
- i) Todos los derechos y obligaciones que consten en otros Capítulos del presente estatuto

Art. 8. Son derechos y obligaciones de los Miembros Aspirantes, los prescritos en los literales b, c y h del artículo 7 de este Estatuto.

Art. 9. Son derechos y obligaciones de los Miembros asociados y Correspondientes los mismos de los miembros Activos, con excepción de los prescritos en los literales c, d, e, f y g del artículo 1.

## CAPITULO III

### SANCIONES

Art.10. Los Miembros de la Sociedad podrán ser sancionados en los términos y por las causas que fija el Reglamento Interno de la Sociedad.

## TITULO III

### ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD

Art.11 La Sociedad esta formada por:

- a) Asamblea General
- b) Directiva Nacional
- c) Núcleos Provinciales
- d) Congreso Nacional de la Sociedad
- e) Comités **Constitutivos**

## CAPITULO I

### LA ASAMBLEA GENERAL

**Art.12.** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Sociedad Ecuatoriana de NUTRICION PARENTERAL Y ENTERAL, y estará constituida de la siguiente forma:

- a) Por los delegados de cada núcleo Provincial legalmente constituido.
- b) Por los miembros de la Directiva Nacional, quienes son miembros natos de la Asamblea.
- c) Por el Presidente, Vicepresidente y Secretario de cada núcleo Provincial.
- d) Secretario Ejecutivo Nacional**

**Art.13.** Para la elección de los Delegados Provinciales, cada núcleo hará una votación directa para elegir un Delegado Oficial por cada CINCO miembros activos.

**Art.14.** Cualquier miembro activo puede concurrir a las Asambleas Generales y podrá integrarse a las mismas, solamente con voz y sin voto.

**Art.15.** La Asamblea General Ordinaria celebrará su sesión cada año, coincidiendo con la realización de Congresos Nacionales de Nutrición Parenteral y Enteral; el temario de la Asamblea General será comunicado por intermedio del Comité de Publicaciones con treinta días de anticipación a la fecha de la convocatoria.

**Art.16.** Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar y modificar los presentes estatutos, los reglamentos y más leyes que hayan sido elaboradas por el Comité de Publicaciones, Reglas y Procedimientos.
- b) Ratificar o rectificar las resoluciones e informes de la Directiva Nacional relacionados a cualquier asunto.
- c) Tratar sobre cualquier asunto que no fuere de competencia de la Directiva Nacional o de los Comités Constitutivos.
- d) Elegir por votación secreta a la Directiva Nacional y a los Miembros de los Comités Constitutivos, cada dos años.
- e) Constituirse en Tribunal de Apelación para cualquier asunto que tenga relación con la Sociedad, y que haya tenido resolución previa de la Directiva Nacional, de las Directivas Provinciales y los Comités Constitucionales.
- f) Resolver la disolución de la Sociedad.

**Art.17.** Las Asambleas Extraordinarias deberán ser convocadas por el Presidente y/o a pedido de por lo menos cinco miembros. En la convocatoria se determinará expresamente el asunto a tratarse y en la Asamblea solamente se podrá discutir y aprobar el punto materia de la Convocatoria.

**Art.18.** Para determinar el quórum para la Asamblea General, se tomará la mayoría absoluta en la primera convocatoria, de no existir este quórum en segunda convocatoria, se hará la Asamblea con el número de delegado presentes. El lapso entre la primera y segunda convocatoria será de dos horas. Este particular deberá ser siempre determinado en las convocatorias formales por parte del Comité de Publicaciones.

Art.19. Las resoluciones de la Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros de la Asamblea. Las votaciones deberán ser secretas, nominales o nominativas, según lo decida la Asamblea.

Art.20. Son aplicables a la Asamblea General Extraordinaria, las mismas disposiciones que para la Asamblea Ordinaria a excepción de la forma de convocatoria y del contenido de la convocatoria.

## CAPITULO II

### LA DIRECTIVA NACIONAL

La Directiva Nacional estará constituida por la Secretaría Permanente en la ciudad de Quito y las siguientes dignidades:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario (a)
- d) Secretario Permanente
- e) Tesorero
- f) 3 Vocales
- g) 1 Síndico

Art.21. La Directiva Nacional será elegida en Asamblea General Ordinaria por mayoría simple de votos y sus miembros durarán dos años en sus funciones.

**Art.22. Son atribuciones de la Directiva Nacional, organismo permanente:**

- a) Dirigir la Sociedad.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad.
- c) Cumplir y hacer cumplir los compromisos contraídos con las organizaciones de carácter regional o mundial.
- d) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Convocar por medio del Presidente a las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias, Congresos, Jornadas, Sesiones y otras reuniones pertinentes.
- f) Resolver sobre la aceptación de miembros.
- g) Resolver sobre las sanciones a los miembros contemplados en este Estatuto o Reglamento Interno. Esta resolución podrá ser apelada a la Asamblea General.
- h) Preparar y someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General, las reformas a los estatutos y reglamentos.
- i) Administrar los bienes de la Sociedad Ecuatoriana de Nutrición Parenteral y Enteral y efectuar correctas inversiones de los fondos disponibles.
- j) Rendir informes de sus gestiones administrativas y económicas a la Asamblea General.
- k) Conceder permisos, licencias a los miembros de la Directiva o de los Comités Constitutivos que así lo solicitaren.
- l) Conceder representación oficial a los miembros de la Sociedad para reuniones, congresos o conferencias internacionales.

Art.23.El Presidente de la Sociedad Ecuatoriana de Nutrición Parenteral y Enteral es el representante legal de la Sociedad. Para ser elegido se requiere lo siguiente:

- a) Que sea un miembro activo por un tiempo no menor de dos años interrumpidos e inmediatamente anteriores a la elección.
- b) Ser ecuatoriano de nacimiento o naturalización.

Art.24.El Presidente durará en sus funciones dos años y no podrá ser reelegido para el período inmediato. Su elección se hará de acuerdo a lo que determinan estos Estatutos para el efecto.

**Art.25. Son obligaciones del Presidente:**

- a) Regir los destinos de la Institución ajustándose a estos Estatutos, a los Reglamentos, al Código de Ética de Federación Médica Ecuatoriana y a las leyes vigentes en la República.
- b) Representar a la Sociedad Nacional en todo acto judicial o extrajudicial, incluyendo actuaciones científicas, sociales gremiales de carácter nacional o internacional.
- c) Presidir las sesiones de la Directiva Nacional, Asambleas Generales, Congresos, Jornadas o cualquier tipo de reuniones convocadas por la Sociedad.
- d) Convocar a las sesiones de la Directiva Nacional, Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, Congresos, Jornadas, etc.
- e) Rendir informe escrito de su desempeño a la Asamblea al finalizar el período para el que fue elegido.
- f) Autorizar con su firma los libros, escritos, documentos, correspondencia, etc., oficiales de la Sociedad.
- g) Vigilar y coordinar el correcto funcionamiento de los Comités, pudiendo presidir como miembro nato, cualquier de estos.
- h) Hacer uso de su voto dirimente en caso de empate de una resolución en la Directiva Nacional.
- i) Y las demás obligaciones expresadas en los presentes Estatutos.

Art.26.En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, le reemplazará o subrogará el Vicepresidente.

Art.27.Para ser Vicepresidente, se necesitarán los mismos requisitos que para el Presidente.

**Art.28. Son obligaciones del Vicepresidente:**

- a) Vigilar y coordinar con el Presidente el funcionamiento de los Comités Constitutivos de la Directiva Nacional.
- b) Cuando reemplace al presidente, tendrá los mismos derechos y obligaciones que tiene este. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, el asumir la Presidencia lo hará por el tiempo que faltará el período, pero a diferencia del Presidente, podrá ser elegido como Presidente para el período inmediato.

Art.29.La Secretaría Permanente, tendrá su sede en la ciudad de Quito y estará a cargo de un Secretario que a su vez será el de la Directiva Nacional.

Para ser Secretario se requerirá ser miembro activo por un tiempo no menor de dos años ininterrumpidos e inmediatamente a su elección. Durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegido. Su elección se hará de acuerdo a lo que dictaminen estos Estatutos.

Art.30. Son obligaciones del Secretario:

- a) Mantener la correspondencia nacional e internacional de la Sociedad y encargarse en general de todas las actividades de Secretaría.
- b) Llevar el libro de actos de la Sociedad.
- c) Firmar todo tipo de citaciones con el Presidente.
- d) Conferir copias auténticas de archivo y certificar las mismas.
- e) Organizar y mantener el archivo de SENPE.
- f) Firmar conjuntamente con el Presidente, libros, escritos, documentos, correspondencia, etc., oficiales de la Sociedad.

Art.31. Para ser Tesorero de la Sociedad se requerirá: ser miembro activo por el tiempo no menor de dos años ininterrumpidos o inmediatamente anteriores a su elección. Durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegido. Su elección se hará de acuerdo a lo que dispone estos Estatutos.

Art.32. Son obligaciones del Tesorero:

- a) Manejar directamente los fondos de recaudación o inversión con sujeción a lo establecido por el Comité de Relaciones Públicas y Finanzas.
- b) Responsabilizarse directamente de los cuidados de los bienes de la Sociedad.
- c) Llevar la contabilidad actualizada de la Sociedad.
- d) Rendir un informe financiero al final del período para el que fue elegido a la Asamblea General o cuando se lo requiera.

### CAPITULO III

#### LOS NUCLEOS PROVINCIALES

Art.33. Son Núcleos Provinciales los que están compuestos por todos los miembros estipulados en el Título II, Capítulo I.

Art.34. Núcleo Provincial inicial es el de Pichincha. En el futuro podrán integrarse núcleos en cada una de las provincias del país, manteniendo el espíritu de estos estatutos y apegándose a los reglamentos legalmente aprobados.

Art.35. Para reconocer a un núcleo Provincial, se requerirá el informe de DOS MIEMBROS ACTIVOS, designados por el Presidente a fin de que el núcleo candidato represente de manera efectiva a la especialidad de su provincia.

Art.36. El núcleo Provincial estará compuesto por un mínimo de tres MIEMBROS ACTIVOS. Las provincias que no cumplan con este requisito, podrán adherirse al núcleo Provincial más cercano.

Art.37. Los Núcleos Provinciales están organizados internamente de la siguiente forma:

- a) Una Directiva Provincial con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.
- b) Miembros activos, miembros honorarios, miembros asociados, miembros correspondientes y miembros aspirantes.

Art.38. La clase de miembros de cada núcleo provincial se adquirirá de acuerdo a lo que establece la Sección II, capítulo I del presente Estatuto.

Art.39. Los Núcleos Provinciales estarán constituidos por la Directiva Provincial, la Directiva Provincial estará formada por: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y un vocal.

Art.40. El Presidente de la Directiva Provincial será elegido en cada núcleo por votación directa y durará en sus funciones dos años, no pudiendo ser reelegido por un período, deberá cumplir los mismos requisitos que las autoridades a nivel nacional.

Art.41. Las funciones del Presidente del Núcleo Provincial son las mismas que las del Presidente a nivel nacional, en las circunstancias a su jurisdicción a excepción de los literales c, d y g del Art. 25.

Art.42 El Vicepresidente del Núcleo Provincial subrogará al Presidente y será elegido en las mismas condiciones y por igual período que este.

Art.43. El Tesorero del Núcleo Provincial será elegido directamente en cada núcleo en las mismas condiciones que los anteriores y por igual período. Sus funciones son las mismas que las del Tesorero Nacional, circunscritos a sus jurisdicciones, a excepción del Literal d, del Art. 32 de este Estatuto.

Art.44. El Secretario del Núcleo Provincial será elegido directamente en cada Núcleo en las mismas condiciones que los anteriores y por igual período, y sus funciones serán las mismas que el Secretario Nacional, circunscrito a su jurisdicción.

Art.45. El Vocal del Núcleo Provincial representará a los Comités Constitutivos nacionales y coordinará con estos sus actuaciones.

#### CAPITULO IV

#### LOS CONGRESOS

Art.46. Los Congresos Nacionales organizados por la Sociedad serán cada dos años, previa convocatoria con 180 días de anticipación. Podrá convocarse a Congreso Nacional solamente cuando se haya aprobado su temario.

Art.47. La sede del Congreso será rotativa entre los Núcleos Provinciales calificados.

#### CAPITULO V

#### LOS COMITES CONSTITUTIVOS

**Art.48. Los Miembros de los Comités Constitutivos Nacionales serán elegidos por la Asamblea Nacional. Dichos Comités son:**

- a) Comité de Calificaciones, reglas y procedimientos.
- b) Comité Científico, de Enseñanza y Publicaciones.
- c) Comité de Relaciones Públicas y Finanzas.



Art.49.El Comité de Calificaciones, Reglas y Procedimientos estará constituido por tres miembros activos, quienes elegirán su Presidente.

Art.50.Las funciones del Comité de Calificaciones son:

- a) Asesorar a la Directiva Nacional, acerca de la calificación correcta de los diferentes miembros en las diferentes categorías, de acuerdo a los presentes Estatutos y Reglamentos.
- b) Presentar proyectos de reformas a los Estatutos y Reglamentos, y demás leyes a la Directiva Nacional, para que esta a su vez los presente a la Asamblea.
- c) Entregar a la Secretaría en treinta días todas las reformas aprobadas por la Asamblea para que sean difundidas y archivadas.

Art.51.El Comité Científico de Enseñanza y Publicaciones, estará constituido por tres miembros, uno por lo menos obligatoriamente activo, quien la presidirá.

Art.52.Son Funciones del Comité Científico de Enseñanza y Publicaciones:

- a) Programar y proveer la actividad científica de la Sociedad para todo el tiempo para el que fueron elegidos, por medio de un calendario de actividades que se publicará.
- b) Coordinar la Asistencia de los miembros de la Sociedad a reuniones científicas de carácter internacional, pero para designar la representación oficial se actuará de acuerdo a lo dispuesto en estos Estatutos.
- c) Coordinar con las Universidades, Hospitales y Autoridades gubernamentales, la enseñanza de la especialidad; a la vez facilitará la realización de los trabajos previos al ingreso de nuevos miembros activos.
- d) Diseñar, organizar y asesorar acerca de toda publicación oficial, nacional o internacional de la Sociedad.
- e) Compilar, revisar y editar toda la información científica que se reúna dentro y fuera del país, y que guarde relación con la Sociedad.
- f) Coordinar con el Comité de Relaciones Públicas para la publicación de las memorias de los Congresos Nacionales o Extranjeros de la especialidad.

Art.53.El Comité de Relaciones Públicas y Finanzas estará constituido por tres miembros, uno por lo menos obligatoriamente activo, quien lo presidirá.

Art.54.Son funciones del Comité de Relaciones Públicas y Finanzas:

- a) Conseguir el financiamiento de los distintos programas científicos, sociales y gremiales de la Sociedad.
- b) Asesorar a la Directiva Nacional sobre la forma más conveniente de la distribución de los fondos de las inversiones nacionales e internacionales.
- c) Planificar los actos sociales, artísticos o asistenciales de la Sociedad Nacional.

Art.55.Los Comités Constitutivos deberán sesionar mensualmente, pero es obligatoria la asistencia de su presidente o delegado a las sesiones de la Directiva.

Art.56.Las elecciones para las diferentes dignidades se harán de acuerdo a lo dispuesto en estos estatutos, pero se seguirán las siguientes reglas:

- a) Toda elección será por mayoría de votos.
- b) Si en una votación ninguno de los candidatos obtuviere mayoría se concretará la votación entre los dos candidatos que tuvieren mayoría de votos, si subsistiera el empate se hará una nueva elección, y si volviera a producirse el empate se decidirá por sorteo.

- c) Los votos nulos no se tomarán en cuenta para el cálculo de la mayoría.
  - d) Los votos en blanco se sumarán a la mayoría.
  - e) Para cada elección se nombrará dos escrutadores por la Asamblea, quienes después del escrutinio proclamarán el resultado.
- La posesión de los nuevos dignatarios será en sesión especial.

## **CAPITULO VI**

### **PATRIMONIO**

Art.57. El Patrimonio de la sociedad constará de:

- a) Cuota inicial de Ingreso **de \$40,00** abonada por cada uno de los miembros.
- b) Cuota bianual de **\$ 40,00** por cada miembro de SENPE
- c) La Sociedad podrá aceptar donaciones de dinero en efectivo, bienes muebles o inmuebles de cualquier persona o entidad, y pasarán a formar parte del patrimonio de la misma.

### **LA DISOLUCION**

Art.58. Podrá disolverse la Sociedad cuando así lo dispusiere una Asamblea Extraordinaria, convocada para este efecto, en el cual se examinarán las causas de motivaron esta decisión, la misma que se resolverá con votación equivalente a las 2/3 partes de los asistentes.

Art.59. Al disolverse la Sociedad, los bienes y fondos de ésta pasarán a la Federación Médica Ecuatoriana.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art.60. Estos Estatutos deberán ser complementados en las materias especiales, por el Reglamento Interno de la Sociedad Ecuatoriana de Nutrición Parenteral y Enteral y por Reglamentos Especiales que se dictaren y aprobaren por Asamblea General.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera: Hasta la aprobación de estos Estatutos en la forma legal se encargarán de la Directiva de la Sociedad los Miembros elegidos provisionalmente en el Acta Constitutiva.

Segunda: La representación mencionada en el Artículo anterior durará hasta que se realice la Primera Asamblea General en la cual se procederá a nombrar a los nuevos dignatarios.

CERTIFICO: Que estos Estatutos fueron discutidos y aprobados en sesiones del diez y ocho, veinte y cinco de Abril, dos y cinco de Mayo, de mil novecientos ochenta y tres, con la asistencia de los siguientes miembros:

Dr. Gerardo Rubio, Dr. Gonzalo Salgado, Dr. Efrén Karolys, Dr. Leonardo Pazmiño, Dr. José Cornejo, Dr. Genaro Cuesta, Dr. Alberto Gómez, Dr. Alberto López, Dr. Ignacio Jaramillo, Dr. Jean Raad, Srta. Mirian Murgueitio, Lcda. Galuth Muñoz, Lcda. Guadalupe Muñoz, Lcda. Susana Ordóñez.

